

Rad: 158424089001 2023-00019-00

Hoy abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva físicamente el día 18 de abril hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00019-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	EVANGELINA VALERO
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	REINALDO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Previamente aclara este Juzgador, que durante los días miércoles veintiséis (26) a viernes veintiocho (28) de abril de la presente calenda, el Dr. Libardo Ángel González, quien ejercía la función de Juez Promiscuo Municipal de este Despacho Judicial, gozaba de permiso debidamente autorizado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

En tanto que este funcionario judicial comenzó a ejercer el cargo de Juez en este estrado judicial a partir del dos (2) de mayo hogaño, razón por la cual, con la breve aclaración es que hasta la presente fecha se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y la letra de cambio adjunta, objeto de recaudo judicial presta mérito ejecutivo ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Reinaldo Bohórquez Bohórquez, a favor de la ciudadana Evangelina Valero; por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio suscrita por el ejecutado:

PRIMERO: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

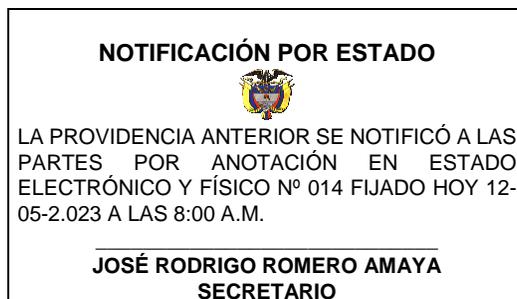
CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; adviértasele que dispone de

cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado sin necesidad de envío de la demanda, dado que la misma le fue remitida previamente.

QUINTO: Reconózcasele la personería que le asiste a la ciudadana Evangelina Valero, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'213.079; al ser éste un proceso de mínima cuantía.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1071aa2ed7a130f7fdd48edb9845de2c223cbcda1d557222b8cd143e391a4811**

Documento generado en 11/05/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>